



REGLAMENTO ACADÉMICO

2022

Exposición de motivos

El Reglamento Académico vigente en El Colegio Mexiquense fue aprobado por los órganos de gobierno de la institución el 28 de junio de 1988, mismo que –no obstante, su importancia y eficacia– se ha visto superado por la transformación de la dinámica académica institucional en el transcurso del tiempo.

Acorde con las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2018-2022, relativas a la necesidad de examinar y actualizar la normatividad de El Colegio, se planteó la revisión, modificación e integración de disposiciones de naturaleza académica en un solo ordenamiento jurídico, con los siguientes criterios: observar el orden jerárquico normativo, establecer los aspectos laborales de los académicos, recuperar las mejores prácticas institucionales, fortalecer y consolidar la vida académica y garantizar el principio de libertad de cátedra e investigación consignado en el artículo cuarto de los estatutos.

En este contexto, El Colegio Mexiquense, comprometido con la necesidad de actualizar y revisar los criterios de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y con el fin de atender las opiniones, observaciones y propuestas de todos los interesados, convocó al Consejo Académico para recopilar sus inquietudes y aportaciones en torno a la reforma del mencionado reglamento.

Por consiguiente, los cambios que se presentan son resultado de las reuniones de trabajo sostenidas con el Consejo Académico, en éstas se recopilaron, analizaron e integraron aquellas observaciones y comentarios manifestados por los profesores investigadores a través de los coordinadores de seminario; con ello se logró establecer propuestas consensuadas por parte del personal académico de la institución.

Las propuestas están orientadas a garantizar la equidad, transparencia y calidad en los procesos de ingreso, permanencia y promoción de los profesores investigadores de tiempo completo, así como del quehacer académico institucional.

Con las anteriores consideraciones, se presenta el siguiente:

Reglamento académico

Título primero Disposiciones generales

Artículo 1°. El presente reglamento tiene como objeto desarrollar normativamente los estatutos de El Colegio y regular el ingreso, promoción, permanencia y evaluación de su personal académico, así como las actividades académicas institucionales.

Artículo 2°. Corresponde al Presidente de El Colegio nombrar y remover al personal académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso m), de sus estatutos.

Artículo 3°. El personal académico de El Colegio Mexiquense se integra por profesores investigadores de tiempo completo, tiempo parcial, especiales, asociados por proyecto y académicos con función administrativa, así como eméritos, que en su conjunto componen la planta académica de El Colegio.

Artículo 4°. Las actividades académicas de El Colegio Mexiquense tienen como objetivo la generación, preservación y difusión del conocimiento en el ámbito de las Ciencias Sociales y las Humanidades, lo cual se desarrollará con libertad de investigación y cátedra.

Artículo 5°. Las actividades académicas que tendrá a su cargo el personal académico de El Colegio son las siguientes:

- I. Investigación: conjunto de actividades dirigidas a la generación y desarrollo de conocimientos científicos y humanísticos.
- II. Docencia: conjunto de actividades orientadas a la formación de recursos humanos altamente calificados, de acuerdo con los planes y programas de estudio de El Colegio.
- III. Difusión: conjunto de actividades dirigidas a difundir y preservar las ideas y conocimientos humanísticos y científicos generados en El Colegio o fuera de él, así como a la creación y preservación de las manifestaciones artísticas y culturales.
- IV. Gestión académica: es el ámbito de acción orientado a facilitar, administrar y mejorar los procesos de investigación, docencia y difusión académicos.

Artículo 6°. Cualquier asunto relacionado con el ingreso, evaluación, permanencia y promoción del personal académico de El Colegio se deberá apegar a los principios de transparencia y compromiso ético.

Artículo 7°. Para efectos del presente reglamento se entenderá por

- I. El Colegio, a El Colegio Mexiquense, A. C.
- II. La Asamblea, a la Asamblea General de Asociados.
- III. La Junta, a la Junta de Gobierno.
- IV. Reglamento, al Reglamento Académico de El Colegio Mexiquense, A. C.
- V. El Consejo, al Consejo Académico.

Título segundo De los profesores investigadores

Capítulo primero De los profesores investigadores de tiempo completo

Artículo 8°. Son profesores investigadores de tiempo completo aquellas personas que son contratadas bajo esta figura para realizar actividades de investigación, docencia, difusión y gestión académica durante 40 horas a la semana.

Artículo 9°. Los profesores investigadores de tiempo completo podrán ocupar cualquiera de las distintas categorías, cuyas características y requisitos estarán definidos en el título séptimo del presente reglamento.

Artículo 10°. Son derechos de los profesores investigadores de tiempo completo:

- I. Realizar sus actividades académicas con la más amplia libertad de investigación y de cátedra, de conformidad con los planes, proyectos y programas aprobados por los órganos de gobierno.
- II. Percibir la remuneración, las prestaciones y los beneficios correspondientes a su nombramiento, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Contar con apoyo institucional para la realización de sus tareas de investigación, docencia y difusión.

- IV. Participar en los procesos de promoción y estímulos académicos en función de su desempeño y productividad, conforme a los criterios y disposiciones previstos en el presente reglamento y demás normatividad interna de El Colegio.
- V. Desempeñar actividades académicas en instituciones distintas a El Colegio hasta por nueve horas semanales, siempre y cuando éstas no afecten sus obligaciones y deberes institucionales.
- VI. En caso de desempeñar funciones de coordinador de Investigación o coordinador de Docencia en El Colegio, recibir la remuneración correspondiente mientras dure su designación; al terminar su función podrá reintegrarse a sus actividades académicas con la misma categoría y nivel que tenían antes de su nombramiento, salvo que haya habido una promoción académica, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- VII. Gozar del año sabático, que se otorga con goce de sueldo en términos de lo establecido en el título noveno, capítulo primero, del presente reglamento.
- VIII. Ser notificados por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en El Colegio.
- IX. Prestar sus servicios presencialmente en las instalaciones de El Colegio o en alguna modalidad distinta que le sea requerida, en términos de la normatividad aplicable.
- X. Disfrutar de licencias sin goce de sueldo por periodos no mayores a un año, las cuales podrán renovarse por otro año, previo acuerdo de la Junta, de conformidad con lo establecido en el título noveno, capítulo tercero.
- XI. Participar en la toma de decisiones institucionales, así como en las relativas al seminario al que se encuentren adscritos, a través de los órganos establecidos para ello y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- XII. Participar en proyectos externos y financiados.
- XIII. Los demás que se deriven de los estatutos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11°. Son obligaciones de los profesores investigadores de tiempo completo:

- I. Desempeñar sus labores académicas en los tiempos y términos que indique su contrato y las disposiciones legales aplicables.
- II. Acatar la normatividad interna de El Colegio y conducirse profesionalmente de forma ética, honesta, responsable y respetuosa, en términos de lo dispuesto en el título décimo, capítulo primero del presente reglamento y demás normatividad que al efecto se suscriba.
- III. Estar adscrito a un seminario académico, y participar permanentemente en sus actividades académicas y de El Colegio.
- IV. Cumplir con las labores de investigación y docencia a las que está obligado, así como en las comisiones académicas y órganos colegiados para los que se le designe.
- V. Mantenerse actualizado en su campo disciplinar y especialidad.
- VI. Mantener vigente el registro de al menos un proyecto de investigación aprobado y darle seguimiento hasta su finiquito. Dicho proyecto o proyectos constituirán su programa anual de trabajo.
- VII. Presentar los resultados de los proyectos de investigación registrados, que tengan como propósito la publicación de obras monográficas o colectivas, ante el Comité editorial de El Colegio para su publicación.
- VIII. Indicar su adscripción a El Colegio en las publicaciones y las actividades académicas externas en las que participe.
- IX. Gestionar o concursar apoyos externos, de entidades públicas y privadas, que sean complementarios para la realización de su proyecto y tareas académicas, previa autorización o aviso a las autoridades de El Colegio, según sea el caso, acatando en todo momento la normatividad interna.
- X. Informar semestralmente sobre las actividades académicas que realice fuera de la institución y solicitar autorización por escrito a la Coordinación de Investigación, en caso de realizar actividades académicas que impliquen una ausencia mayor a 15 días.
- XI. Rendir puntualmente los informes anuales y otros que le sean solicitados por las autoridades de El Colegio.
- XII. Colaborar en actividades de interés institucional afines a su proyecto de investigación y formación académica.

- XIII. Llevar a cabo actividades dirigidas a dar a conocer los resultados de sus investigaciones, difundir las obras que le sean publicadas por El Colegio, así como realizar divulgación académica relativa a su campo disciplinar.
- XIV. Sujetarse a las evaluaciones de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, aportando a la Coordinación de Investigación la información que se requiera para este efecto.
- XV. Las demás que se deriven de los estatutos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 12°. Sólo en caso extraordinario podrá contratarse a profesores investigadores de tiempo parcial, con una dedicación de 20 horas semanales, para realizar actividades de investigación, docencia, y difusión. El número de profesores de tiempo parcial no podrá exceder 10% de los profesores investigadores de tiempo completo.

Artículo 13°. Los profesores investigadores de tiempo parcial tendrán, de manera proporcional a su carga horaria, los mismos derechos y obligaciones que los profesores investigadores de tiempo completo, con excepción de que no podrán participar en el programa de estímulos a la productividad académica.

Capítulo segundo

De los profesores investigadores especiales

Artículo 14°. Los profesores investigadores especiales son aquellos que, por convenio o comisión, realizan actividades de investigación, docencia, difusión y gestión académica para fortalecer las líneas de investigación, el intercambio académico o el desarrollo de proyectos específicos de interés para El Colegio.

Artículo 15°. Su estancia se registrará por un convenio interinstitucional mediante el cual la institución externa comisiona, con cargo a su presupuesto, al profesor investigador para realizar estancias de investigación, estancias de año sabático o para realizar actividades de investigación en las instalaciones y seminarios de El Colegio.

Artículo 16°. Son derechos de los profesores investigadores especiales los siguientes:

- I. Realizar sus actividades académicas con la más amplia libertad de investigación y de cátedra, de conformidad con los planes, proyectos y programas aprobados por los órganos de gobierno.

- II. De conformidad con la normatividad aplicable, percibir la remuneración por actividades académicas extraordinarias, proyectos externos o labores de gestión interna que no se contemplen en el convenio o comisión que ampara su estancia en El Colegio.
- III. Gozar de un espacio acondicionado con las herramientas básicas para sus tareas de investigación.
- IV. Contar con apoyo institucional para la realización de sus tareas de investigación, docencia y difusión.
- V. Desempeñar actividades académicas en instituciones distintas a El Colegio, mientras no contravengan el convenio que enmarca su estancia en esta institución. Dichas actividades deberán informarse a las autoridades de El Colegio.
- VI. Ser notificados por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en El Colegio.
- VII. Participar en programas docentes, comités o comisiones académicas y proyectos externos, mientras dure su nombramiento.
- VIII. Las demás que se deriven de los estatutos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17°. Los profesores investigadores especiales no generarán ningún tipo de relación laboral con la institución ni participarán del programa de estímulos a la productividad académica, procesos de promoción de categoría laboral, ni generarán antigüedad en El Colegio, por su dependencia externa y el carácter transitorio de su estancia en El Colegio

Artículo 18°. Los profesores investigadores especiales tendrán las mismas obligaciones que los profesores investigadores de tiempo completo, mientras éstas no contravengan las condiciones establecidas en los convenios institucionales que dan origen a su comisión.

Capítulo tercero

De los profesores investigadores asociados por proyecto

Artículo 19°. Los profesores investigadores asociados por proyecto son aquellos que El Colegio incorpora por obra y tiempo determinados, para realizar actividades de investigación y difusión. La duración y resultados del proyecto de investigación, así como otras actividades académicas comprometidas por los

profesores investigadores asociados por proyecto estarán especificadas en el contrato de naturaleza civil que para tal efecto se suscriba.

Artículo 20°. Los profesores investigadores asociados por proyecto podrán:

- I. Realizar sus actividades académicas con la más amplia libertad de investigación y de cátedra dentro de los planes, proyectos y programas aprobados por la Junta de Gobierno.
- II. Recibir la remuneración o compensación de su actividad académica en los términos del contrato o convenio individualizado establecido por tiempo y obra determinados.
- III. Percibir de conformidad con la normatividad aplicable la remuneración por actividades académicas extraordinarias que le sean solicitadas por la institución y que no se encuentren contempladas en el contrato o convenio individualizado que ampara su estancia en El Colegio.
- IV. Solicitar cuando lo requiera, una carta de adscripción institucional para incorporarse a sistemas de becas o para los fines que estime pertinentes.
- V. Contar con apoyo institucional para la realización de sus tareas académicas, de acuerdo con las normas establecidas y la disponibilidad presupuestal.
- VI. Participar en proyectos externos.

Artículo 21°. Los profesores investigadores asociados por proyecto tendrán las siguientes condiciones, independientemente de las que expresamente estén consignadas en sus contratos:

- I. Desempeñar sus labores académicas en los tiempos y términos que indique su contrato o convenio individualizado y las disposiciones legales aplicables.
- II. Acatar la normatividad interna de El Colegio y conducirse profesionalmente de forma ética, honesta, responsable y respetuosa cumpliendo las disposiciones contenidas en el título décimo del presente reglamento, así como las disposiciones que al efecto se emitan.

- III. Registrar su proyecto de investigación y entregar por escrito y puntualmente el informe anual y final con comprobantes a la Coordinación de Investigación.
- IV. Adherirse a un seminario académico y participar en las actividades académicas de El Colegio.
- V. Presentar los resultados de su proyecto de investigación, que tengan como propósito la publicación de obras monográficas o colectivas, ante el Comité Editorial de El Colegio para su publicación.
- VI. Indicar la adscripción institucional en los productos académicos derivados de su contrato de prestación de servicios profesionales con El Colegio.
- VII. Las demás que se deriven de los estatutos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 22°. Los profesores investigadores asociados por proyecto no participarán del programa de estímulos a la productividad académica, procesos de promoción de categoría laboral en El Colegio ni generarán antigüedad, por el propósito específico de su incorporación y el carácter temporal de su estancia en El Colegio.

Artículo 23°. Al finalizar el proyecto específico para el cual haya sido incorporado el investigador asociado por proyecto, o al vencer su contrato o convenio individualizado, se terminará su relación contractual con El Colegio.

Capítulo cuarto **De los académicos con función administrativa**

Artículo 24°. De conformidad con lo establecido en los estatutos, son considerados dentro de esta categoría el Presidente y el Secretario General de El Colegio.

Artículo 25°. Son derechos de los profesores investigadores con función administrativa:

- I. Realizar sus actividades académicas con la más amplia libertad de investigación y de cátedra, de conformidad con los planes, proyectos y programas aprobados por los órganos de gobierno.
- II. Recibir la remuneración y estímulos correspondientes a su cargo.

- III. Percibir el estímulo económico que le corresponda por su actividad docente, de acuerdo a los tabuladores establecidos para ello.
- IV. Para efectos de goce de año sabático, se considerarán los años de nombramiento como Presidente o Secretario General, dentro del cómputo de seis años de trabajo ininterrumpido.
- V. Integrarse como profesor investigador de tiempo completo al término de la vigencia de su nombramiento académico administrativo, para continuar con sus labores docentes y de investigación, en el nivel y categoría que le corresponda.
- VI. Registrar proyectos de investigación y adscribirse a algún seminario académico de El Colegio, atendiendo las obligaciones y procedimientos que en este aspecto rigen para los profesores investigadores de tiempo completo.
- VII. Los demás que señale el presente reglamento y la normatividad interna de El Colegio.

Artículo 26º. Son obligaciones de los profesores investigadores con función administrativa:

- I. Cumplir prioritariamente con las funciones y obligaciones de su cargo, según lo estipulado en los estatutos de El Colegio.
- II. Evitar conflictos de interés entre su cargo administrativo y funciones académicas o manifestarlo en casos específicos para mantener la transparencia de los procesos.
- III. Los demás que señale el presente reglamento y la normatividad interna de El Colegio.

Artículo 27º. Durante el periodo de desempeño como académico con funciones administrativas no se podrá participar de la productividad académica, independientemente de las actividades académicas realizadas, ni en la promoción de categoría laboral; de la misma manera tampoco podrán recibir ninguna remuneración extraordinaria por su participación en proyectos externos ni participar en órganos colegiados de carácter académico que estén reservados a los profesores investigadores de tiempo completo.

Capítulo quinto

De los profesores investigadores eméritos

Artículo 28°. Son elegibles a la distinción honorífica de profesores investigadores eméritos los miembros del personal académico de tiempo completo que, habiendo prestado sus servicios a El Colegio, cuenten con una trayectoria excepcional de trabajo en la institución.

Artículo 29°. Para ser profesor investigador emérito se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener más de 70 años.
- II. Haber laborado para El Colegio por 30 años o más.
- III. Ser profesor investigador de tiempo completo al momento de la presentación de la propuesta.
- IV. Gozar de excepcional prestigio académico en su campo de estudios, a nivel nacional e internacional, por la trascendencia de sus aportes al conocimiento, patente en el citado de su obra, la consolidación de una línea de investigación, el liderazgo de grupos de investigación y en la suma de reconocimientos nacionales e internacionales.
- V. Haber desempeñado de forma continua y sobresaliente labores docentes en El Colegio, tanto en la impartición de cursos como en la dirección de tesis que hayan concluido en la formación de destacados profesionales.
- VI. Haberse distinguido por sus labores de difusión del conocimiento, gestión académica y apoyo al desarrollo institucional.
- VII. Ser propuesto por el Presidente de El Colegio ante la Junta de Gobierno.

Artículo 30°. Los integrantes de los seminarios académicos podrán hacer propuestas al Presidente de El Colegio de candidatos para esta distinción.

El Presidente turnará al Consejo las propuestas de candidatos.

El Consejo revisará los méritos y servicios de los candidatos propuestos, el resultado será remitido al Presidente, quien lo enviará a la Junta de Gobierno para su evaluación y, en su caso, otorgamiento de la distinción.

Artículo 31°. Los profesores investigadores eméritos serán promovidos a la categoría y nivel salarial más alto, en caso de no contar con dicho nivel.

Artículo 32°. Los profesores investigadores eméritos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los profesores investigadores de tiempo completo, excepto aquellas actividades de gestión y coordinación académica.

Artículo 33°. Tras su jubilación, los profesores investigadores eméritos mantendrán su nombramiento honorífico y adscripción institucional, así como un apoyo único determinado por los órganos de gobierno.

Artículo 34°. El Colegio sólo podrá tener hasta un máximo de tres investigadores eméritos en forma simultánea.

Título tercero De los técnicos académicos

Artículo 35°. La figura de técnico académico consiste en un reconocimiento que El Colegio expide al personal adscrito a las unidades de apoyo y coordinaciones, quienes en un determinado campo disciplinar realizan tareas académicas especializadas de apoyo a la docencia y a la investigación, ya sea en forma periódica o extraordinaria, sin que ello implique menoscabo en las tareas ordinarias para las cuales fue contratado.

Artículo 36°. Para solicitar la constancia de técnico académico, adscrito a El Colegio, deberán observarse los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de licenciatura o grado académico superior.
- II. Formar parte del personal de tiempo completo de alguna unidad de apoyo o coordinación.
- III. Acreditar haber realizado tareas especializadas de apoyo directo a la investigación o docencia, en temas de interés institucional en el año previo a la solicitud de este reconocimiento.

Artículo 37°. Son derechos de los técnicos académicos:

- I. Participar en proyectos de investigación de tipo interno o externo.
- II. Participar en calidad de miembro afiliado a un seminario académico.
- III. Impartir cursos y talleres curriculares y extracurriculares.

- IV. Percibir los créditos de autor correspondientes por su participación en proyectos y productos académicos.
- V. Percibir el estímulo económico como colaborador de proyecto externo.
- VI. Percibir el estímulo económico que le corresponda por su actividad docente de acuerdo a los tabuladores establecidos para ello.
- VII. Reconocer en su evaluación anual los productos académicos publicados al amparo de sus actividades de apoyo a la investigación, siempre y cuando cuenten con el aval de la Coordinación de Investigación.
- VIII. Recibir, como autor o coautor de obras publicadas por El Colegio, los ejemplares correspondientes por concepto de derechos de autor, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de Comité Editorial.
- IX. Solicitar constancias de adscripción institucional para participar en convocatorias del área de su especialidad.
- X. Participar en actos académicos y de divulgación científica, con la representación institucional en las áreas de su competencia.

Artículo 38°. Son obligaciones de los técnicos académicos:

- I. Cumplir eficientemente con las tareas para las cuales fue contratado.
- II. Contar con la autorización por escrito de su jefe superior inmediato para realizar actividades de apoyo directo en proyectos de investigación.
- III. Acreditarse como miembro de El Colegio en cualquier publicación o actividad académica externa a la institución.
- IV. Informar cuando le sea solicitado sobre las actividades que realice.
- V. Las demás que señale el presente reglamento y normatividad interna de El Colegio.

Título cuarto De los becarios

Capítulo único Definición y tipo de becas

Artículo 39°. Son becarios las personas que, con el objeto de acrecentar su formación académica, realizan actividades de apoyo a proyectos de investigación, unidades o coordinaciones, a cambio de un estipendio temporal.

Artículo 40°. La asignación del tipo de beca se otorgará de acuerdo al nivel de estudios del candidato, del presupuesto asignado al proyecto, de la coordinación o unidad de adscripción y del tipo de tareas a desarrollar.

Cada beca podrá definirse como beca completa o media beca, en función del tiempo dedicado a las labores de asistencia.

Artículo 41°. Las becas que otorgue El Colegio podrán ser de los tipos siguientes:

I. Becas de Investigación:

Orientadas a maestros, doctores o equivalentes que realicen actividades de investigación, docencia o difusión de interés institucional, bajo la tutoría de algún profesor investigador de El Colegio.

II. Becas de asistente I:

Orientadas a graduados, tesis o egresados de maestría y doctorado que realicen actividades de apoyo o asistencia a proyectos académicos, bajo la coordinación de personal académico de la institución.

III. Becas de asistente II:

Orientadas a graduados de licenciatura que realicen actividades de auxilio o asistencia a proyectos de investigación, así como a alguna de las coordinaciones o unidades.

IV. Becas de asistente III:

Orientadas a egresados o tesis de licenciatura que realicen actividades de auxilio o asistencia a proyectos de investigación, así como a alguna de las coordinaciones o unidades.

V. Becas de asistente IV:

Orientadas a alumnos de licenciatura o egresados de carreras técnicas que realicen labores de asistencia a coordinaciones, unidades o proyectos específicos.

VI. Becas de servicio social y prácticas profesionales:

Orientadas a alumnos o egresados de licenciatura que asistan a El Colegio a prestar servicio social o prácticas profesionales en labores de apoyo a las coordinaciones, unidades o proyectos específicos.

Artículo 42°. Los aspirantes a cualquiera de las becas establecidas en el artículo anterior deberán acreditar antecedentes académicos adecuados a las funciones en las que participarán, y demás documentación que sea requerida.

Artículo 43°. Los proyectos que cuenten con financiamiento externo y requieran del apoyo de becarios se registrarán por las normas que explícitamente la organización financiadora indique. Si no las hubiera, observarán las disposiciones consignadas en el presente reglamento.

Artículo 44°. Será responsabilidad del coordinador, jefe de unidad o investigador responsable del proyecto, presentar una evaluación del trabajo realizado por el becario, con la periodicidad que le sea solicitada, con el fin de que ésta sirva como fundamento para renovar o cancelar la beca.

Artículo 45°. Será responsabilidad del coordinador, jefe de unidad o investigador responsable del proyecto, brindar retroalimentación al becario para su formación académica y la mejora en sus actividades de apoyo académico o académico-administrativo, según sea el caso.

Sección primera

De las becas de investigación y de asistente

Artículo 46°. Las becas se otorgarán por periodos de hasta tres meses y podrán ser renovables.

Artículo 47°. En cualquier caso, un becario no podrá recibir una beca por más de 48 meses, no importando nivel, categoría, programa de adscripción, continuidad o discontinuidad en su otorgamiento.

Artículo 48°. Los becarios tendrán derecho a recibir quincenalmente el importe equivalente de su beca asignada. En caso de que la naturaleza del proyecto al que estuviera asignado lo amerite, de acuerdo a las necesidades del becario, podrá pagarse el importe de manera mensual, previa solicitud a la Coordinación de Administración y Finanzas.

Artículo 49°. Las becas serán asignadas, por escrito, por la Presidencia de la institución, en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 50°. El pago de la beca podrá ser suspendido temporal o definitivamente cuando, a juicio del coordinador, jefe o investigador al que estuviera adscrito, el becario no haya cumplido con las tareas encomendadas, cuando por causas de fuerza mayor se cancele el proyecto al que estuviera adscrito o cuando el becario así lo solicite.

Artículo 51°. El coordinador, jefe o investigador responsable del proyecto deberá enviar un oficio a la Secretaría General de El Colegio solicitando la asignación del becario, mencionando las actividades que realizará, así como el periodo de permanencia.

Artículo 52°. El otorgamiento de becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración que se reciba por parte de la institución.

Artículo 53°. Podrá renovarse la beca a las personas que hayan demostrado buen desempeño en sus labores, hayan cumplido las normas institucionales y hayan entregado en tiempo y forma su informe de actividades.

Artículo 54°. La renovación de beca será otorgada sólo en caso de que el proyecto o programa en el que esté adscrito el becario siga vigente, las actividades que realicen para su unidad o coordinación subsistan y la formación académica del becario continúe.

Artículo 55°. La renovación de beca será otorgada tomando en cuenta la evaluación elaborada por el coordinador, jefe o investigador responsable del proyecto respecto al trabajo realizado por el becario, el reporte de actividades del becario y con base en los formularios y criterios específicos emitidos por la institución.

Artículo 56°. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar satisfactoriamente las tareas y actividades encomendadas en el lugar y en los tiempos previamente establecidos con el coordinador, jefe o investigador con quien colabore.
- II. Proporcionar sus datos correctos y la documentación que le sea solicitada.
- III. Presentar los informes que le sean solicitados.
- IV. Informar a Secretaría General, al coordinador, jefe o investigador responsable del proyecto, sobre las actividades académicas relacionadas con las tareas y actividades asignadas como becario que realice fuera de las instalaciones de El Colegio.

Artículo 57°. Los becarios tendrán los siguientes beneficios:

- I. Recibir el monto de su beca asignada quincenalmente.
- II. Acceder al servicio de comedor institucional a costo reducido.

- III. Usar los servicios de préstamo bibliotecario, debiéndose ajustar a lo establecido por las disposiciones del Centro de Recursos Documentales y de Información Fernando Rosenzweig.
- IV. Usar los bienes y servicios tecnológicos con los que cuenta El Colegio, debiéndose ajustar a lo establecido por las disposiciones de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- V. Solicitar permisos, ya sea por motivos personales o superación académica.
- VI. Obtener el descuento correspondiente a la comunidad de El Colegio en la compra de libros del sello editorial de la institución, así como en cursos y talleres organizados por la institución, cuando así proceda.

Sección segunda

De las becas de servicio social y prácticas profesionales

Artículo 58°. Las becas de servicio social y prácticas profesionales se otorgarán por un periodo de seis meses no renovables, correspondientes a 480 horas de apoyo efectivo.

Artículo 59°. El aspirante a beca de servicio social y prácticas profesionales, deberá entregar a la Secretaría General la carta de presentación de la institución de origen, además de la documentación que le sea requerida.

Artículo 60°. Independientemente de la presentación de informes a la institución de procedencia, el becario deberá presentar a la Secretaría General un informe trimestral y otro final con el visto bueno del área o investigador al que estuviera adscrito.

Artículo 61°. Se extenderá la carta de liberación de servicio social o prácticas profesionales a la institución de procedencia una vez que se cuente con el informe final y el reporte de horas de trabajo efectivas.

Artículo 62°. Se podrá suspender temporalmente el pago de la beca cuando se detecte que el número de horas efectivas prestadas en los primeros tres meses sea inferior a 240 horas, reanudándose el pago una vez que se cumplan las horas estipuladas.

Artículo 63°. Las obligaciones y beneficios de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales serán las mismas que las consignadas para los becarios, establecidas en los artículos 56 y 57 del presente reglamento.

Título quinto De los órganos colegiados

Capítulo primero Del Consejo Académico

Artículo 64°. El Consejo Académico es el órgano colegiado de carácter académico, encargado de auxiliar y asesorar al Presidente de El Colegio en lo relativo a las actividades de investigación, docencia y difusión del conocimiento, así como en las materias que éste le encomiende.

Artículo 65°. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Los coordinadores de los seminarios académicos, que tendrán voz y voto.
- II. El titular de la Secretaría General, quien participará en las sesiones con voz y sin voto.
- III. El titular de la Coordinación de Investigación, quien asistirá a las sesiones con voz y sin voto.
- IV. El titular de la Coordinación de Docencia, quien asistirá a las sesiones con voz y sin voto.
- V. El investigador de tiempo completo adscrito a un seminario académico que forme parte de la Junta de Gobierno de El Colegio, quien asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 66°. El Presidente de El Colegio podrá participar en las sesiones, con voz y sin voto.

Artículo 67°. El Consejo funcionará de manera colegiada, para lo cual contará con un secretario técnico, representado por el coordinador de Investigación.

Artículo 68°. La participación en las sesiones de los miembros del Consejo es de carácter obligatorio y consistirá en lo siguiente:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados.
- II. Aprobar, en su caso, el orden del día de las sesiones.
- III. Integrar y cumplir con las comisiones asignadas.
- IV. Revisar y firmar las actas de acuerdos.

Artículo 69°. Será responsabilidad del secretario técnico convocar a sesión y levantar el acta correspondiente de todas las sesiones del Consejo, sin excepción.

Artículo 70°. En ausencia del secretario técnico, todo lo relativo a la convocatoria, acuerdos, elaboración y registro de las actas se llevará a cabo por la persona del Consejo designada por el Presidente para tal efecto.

Artículo 71°. Son facultades del Consejo:

- I. Auxiliar y asesorar al Presidente de la institución acerca de la vida académica de la institución.
- II. Apoyar en la planeación estratégica de los asuntos académicos.
- III. Recibir opiniones y apreciaciones de la comunidad académica de la institución, respaldadas por los miembros de los seminarios, y comunicarlas a Presidencia.
- IV. Conocer las actividades académicas relacionadas con la investigación y la docencia realizadas en la institución.
- V. Proponer la tabla de productividad académica, vigilando su correspondencia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- VI. Conocer y revisar las propuestas de creación de nuevos programas de estudio, seminarios académicos y líneas de investigación, previas a su autorización por los órganos de gobierno de El Colegio.
- VII. Conocer y revisar las propuestas de actualización y creación de programas docentes, previas a su autorización por los órganos de gobierno de El Colegio.
- VIII. Integrar comisiones para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Participar en la discusión y elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y dar seguimiento a los asuntos académicos de dicho plan.
- X. Todas aquellas que en el ámbito de sus facultades le solicite el Presidente de El Colegio.

Artículo 72°. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 73°. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 74°. Se convocará a sesión ordinaria del Consejo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para la misma; las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier momento. La convocatoria deberá indicar objetivo de la sesión, fecha, lugar y hora de inicio.

Artículo 75°. Los miembros del Consejo que deseen incluir algún tema en el orden del día de la sesión ordinaria convocada tendrán dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la convocatoria, para comunicar al secretario técnico sobre ese particular y enviar la documentación correspondiente.

Artículo 76°. Para que la sesión sea válida se deberá contar con la presencia de la mayoría de los miembros con derecho a voto y del secretario técnico, o bien de la persona designada para levantar el acta. Una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada, si fuera necesario, el secretario técnico deberá declarar la inexistencia de quórum. Si la sesión no pudiera llevarse a cabo el día planeado, por no reunir el quórum establecido, se emitirá una segunda convocatoria, misma que contendrá los datos de la nueva fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, la cual tendrá lugar con cualquiera que fuera el número de miembros presentes, haciendo constar esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 77°. Si por alguna razón de fuerza mayor se tuviera que posponer la sesión, se informará de esta situación a los miembros y posteriormente se fijará la nueva fecha, hora y lugar para su celebración.

Artículo 78°. Los acuerdos se tomarán por votación de los miembros del Consejo, será suficiente el criterio de mayoría simple.

Artículo 79°. Los miembros del Consejo no tendrán suplentes ni podrán ser representados por otras personas.

Artículo 80°. El Secretario Técnico deberá informar al Presidente de El Colegio sobre el desarrollo de las reuniones.

Capítulo segundo De los seminarios académicos

Artículo 81°. Se entenderá por seminario académico a la instancia básica de organización académica de El Colegio, constituida por afinidad y complementariedad disciplinaria de los académicos que lo integran, cuyo fin es impulsar líneas de investigación específicas mediante el desarrollo de estudios, discusiones, propuestas metodológicas, reflexiones teóricas y proyectos realizados de forma disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar.

Artículo 82°. Los seminarios académicos se integrarán por un mínimo de tres miembros regulares.

Artículo 83°. Todos los profesores investigadores de El Colegio deberán estar integrados en al menos un seminario académico, ya sea en calidad de miembros regulares o afiliados.

Artículo 84°. Para efectos del presente reglamento se consideran como miembros regulares de los seminarios académicos a los profesores investigadores de tiempo completo, tiempo parcial y académicos con función administrativa.

Artículo 85°. Los miembros afiliados a los seminarios académicos son aquellos que con ese carácter sean invitados de manera enunciativa, más no limitativa: profesores investigadores asociados por proyecto y especiales, técnicos académicos, estudiantes de posgrado, profesores investigadores de otras instituciones afines a la temática del seminario.

Artículo 86°. Son atribuciones de los miembros regulares a los seminarios académicos:

- I. Presentar y opinar sobre los proyectos e iniciativas que le sean turnados o los que surjan en su seno.
- II. Pronunciarse sobre los acuerdos o dictámenes del Consejo por medio del coordinador de seminario.
- III. Organizar eventos de carácter académico.
- IV. Discutir proyectos docentes.
- V. Discutir y ampliar líneas de investigación.
- VI. Conocer el plan de desarrollo de la institución.
- VII. Exponer problemáticas o propuestas de carácter académico o institucional que sean transmitidas por el coordinador de seminario al Consejo para su conocimiento y, en su caso, atención.
- VIII. Cambiar de seminario académico, por causa justificada por escrito y con la autorización de la Coordinación de Investigación y de la Presidencia.
- IX. Adscribirse a un segundo seminario en calidad de miembro afiliado, siempre que cuente con una explícita justificación académica y previa invitación del coordinador de Investigación y aceptación de los miembros del seminario al que se desea ingresar.

- X. Participar en la deliberación para proponer a la presidencia la terna de investigadores para ocupar la coordinación del seminario.
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 87º. Son obligaciones de los miembros regulares del seminario académico las siguientes:

- I. Presentar al menos una vez al año un seminario interno de investigación relativo a su proyecto de investigación vigente.
- II. Asistir o participar en las sesiones y eventos académicos que su seminario académico organice.
- III. Participar como comentarista de los avances de investigación presentados por otros profesores investigadores integrantes de su seminario.

Artículo 88º. Son atribuciones de los miembros afiliados a los seminarios académicos:

- I. Presentar y opinar sobre los proyectos e iniciativas de carácter académico que le sean turnados o los que surjan en su seno.
- II. Permanecer en su seminario académico, siempre y cuando haya cumplimiento de las obligaciones y se mantenga en las líneas de investigación del seminario.

Artículo 89º. Son obligaciones de los miembros afiliados a los seminarios académicos:

- I. Presentar al menos una vez al año un seminario interno de investigación.
- II. Asistir o participar en las sesiones y actos académicos de los seminarios a los que sean convocados.
- III. Cumplir con los compromisos académicos contraídos con el seminario de adscripción.

Artículo 90º. Las reuniones de los seminarios podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Seminario interno de investigación, en el que se presentarán los avances o resultados no publicados de los proyectos de investigación

vigentes, los cuales serán revisados por un comentarista del propio seminario y otro externo al mismo, ya sea de El Colegio o de otra institución. No se podrá invitar al mismo comentarista más de dos veces consecutivas.

- II. Sesiones y eventos de carácter académico, organizados por los profesores investigadores integrantes del seminario.
- III. Reuniones académico administrativas, para discutir temas de gestión y organización del seminario.

Artículo 91°. Por cada seminario académico habrá un coordinador, quien será nombrado por el Presidente de El Colegio a partir de las propuestas que surjan del propio seminario de entre sus miembros regulares, exceptuando a los académicos con función administrativa. Durarán en su cargo dos años, renovables hasta por dos ocasiones más de manera consecutiva. De no ser consecutivo el nombramiento en el cargo no habrá restricción para volver a ocuparlo, aunque se dará preferencia a quienes no hayan ocupado esta responsabilidad.

Artículo 92°. Son atribuciones de los coordinadores de seminario:

- I. Apoyar a la Coordinación de Investigación en el seguimiento de los proyectos de investigación registrados, en específico en revisar su congruencia con las líneas de investigación del seminario y el cumplimiento de los criterios de pertinencia que se consignan en el presente reglamento.
- II. Proponer y organizar actividades académicas del seminario.
- III. Convocar y moderar los seminarios internos de investigación.
- IV. Elaborar las minutas de los seminarios internos.
- V. Participar en las comisiones de evaluación a las que sea convocado.
- VI. Participar en las reuniones del Consejo.

Artículo 93°. Son obligaciones de los coordinadores de seminarios:

- I. Presentar el programa anual de actividades del seminario.
- II. Asistir a las reuniones del Consejo y transmitir las decisiones y acuerdos que deriven de éstas a los miembros de su seminario.

- III. Entregar los informes que le sean solicitados.
- IV. Participar en los comités de evaluación y selección.

Título sexto De la actividad académica

Capítulo primero Líneas de investigación

Artículo 94°. Para efectos del presente reglamento se entenderá por línea de investigación al conjunto coherente de temas académicos cuya investigación, sea básica o aplicada, permita profundizar en un determinado campo de conocimiento.

Artículo 95°. Las líneas de investigación de los seminarios académicos de El Colegio tienen las siguientes características:

- I. Articuladas, de acuerdo con su objeto de estudio, bajo un enfoque disciplinar, multidisciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar.
- II. Su abordaje se realiza de manera colectiva, por lo que al menos tres investigadores de tiempo completo, de tiempo parcial o académicos con función administrativa deberán estar vinculados a ellas.
- III. Para su establecimiento se deberá demostrar en forma argumentada y documentada su pertinencia académica, social e institucional.
- IV. Tener proyectos y actividades académicas que garanticen su continuidad a mediano y largo plazo.

Artículo 96°. Las líneas de investigación de los seminarios académicos serán aprobadas por la Junta de Gobierno, previa revisión del Consejo, quien analizará la pertinencia social e institucional.

Artículo 97°. Cada seminario se integrará por al menos una línea de investigación, privilegiando la coherencia temática entre sus integrantes.

Capítulo segundo De los proyectos internos

Artículo 98°. Se entenderá por proyecto de investigación interno aquél que se relacione directamente con las líneas de investigación del seminario al que pertenezca el investigador responsable del proyecto y se desarrolle a partir del

presupuesto ordinario de la institución. El proyecto deberá generar productos académicos publicables que contribuyan a los objetivos institucionales y poseer calidad y pertinencia académica.

Artículo 99°. Los proyectos de investigación podrán realizarse en forma colectiva o individual tomando en cuenta las líneas de investigación aprobadas en el seminario académico de adscripción.

Artículo 100°. Los proyectos colectivos serán aquéllos que involucren a más de un investigador de la institución, pero serán registrados únicamente por el investigador que coordine el proyecto, quien en la cédula correspondiente deberá incluir la identidad del resto de los investigadores participantes.

Artículo 101°. Los proyectos de investigación deberán cumplir con los siguientes tipos de pertinencia:

- I. Pertinencia institucional: cuando el proyecto de investigación es congruente con las funciones sustantivas de la institución y con los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, así como con las líneas de investigación de cada seminario académico. Adicionalmente, el proyecto debe indicar los resultados respecto a la formación de recursos humanos y los productos académicos parciales y finales que beneficien directamente a El Colegio.
- II. Pertinencia académica: cuando el proyecto de investigación genera, amplía, corrige o aplica el conocimiento en alguna disciplina de las Ciencias Sociales y las Humanidades, y corresponde con las líneas de investigación registradas en cada seminario académico. Esta pertinencia debe estar sustentada por argumentos que demuestren la originalidad del proyecto con relación al estado del arte del objeto de estudio, así como por la discusión de los marcos teóricos y metodológicos de vanguardia.
- III. Pertinencia social: cuando el proyecto de investigación está vinculado a necesidades, expectativas y problemas de la sociedad, y sus resultados contribuyan a su comprensión o solución. El proyecto debe argumentar la correspondencia entre las propuestas de investigación y las necesidades del sector público, privado o social. La investigación debe contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y promover su identidad y cultura, ya sea porque se sugiera algún tipo de solución o porque la mejor comprensión del fenómeno sienta las bases en esa dirección, o bien porque sus resultados contribuyan a una mejor toma de decisiones de algunos de los sectores involucrados.

Artículo 102°. El financiamiento de los proyectos internos de investigación se realizará con presupuesto ordinario de El Colegio y su ejercicio se regirá por las normas y procedimientos establecidos en este reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 103°. Todo proyecto interno de investigación podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, en función del momento de su desarrollo:

- I. En registro: se trata de aquellos proyectos que –una vez otorgado el identificador de proyecto por parte de la Coordinación de Investigación– estén en alguna de las fases previas a su autorización.
- II. Vigentes: aquellos proyectos que han sido aprobados por la Coordinación de Investigación y que el investigador está desarrollando.
- III. Suspendidos: aquellos proyectos que –una vez cumplido el plazo estipulado de realización, ya sea con o sin prórroga– no han sido cerrados o finiquitados por el investigador. Los proyectos que excedan con dos meses el plazo estipulado se considerarán en esta situación. También será proyecto suspendido aquél que se interrumpa temporalmente con causa justificada (espera de financiación, otras actividades académicas, entre otras), siempre y cuando se cuente con la autorización de la Coordinación de Investigación.
- IV. Cancelados: aquellos proyectos que queden interrumpidos de manera definitiva y, por diversos motivos, no alcancen las metas propuestas.
- V. Cerrados: aquellos proyectos que ya cumplieron con el plazo comprometido y están en espera de la publicación de los productos, por lo que podrán incluirse en el informe de actividades del investigador. Sin embargo, no será posible solicitar recursos ni programar actividades vinculadas a ellos.
- VI. Finiquitados: aquellos proyectos concluidos, cuyos productos académicos han sido publicados y validados por las instancias correspondientes.

Artículo 104°. Una vez registrados los proyectos de investigación internos, éstos serán valorados en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos, considerando los tipos de pertinencia establecidos en el artículo 101 del presente reglamento para su aprobación y registro definitivo.

Artículo 105°. Las instancias encargadas de realizar la valoración mediante el formato establecido para ello, una vez que se haya discutido en seminario el orden de participación, serán el coordinador de seminario académico al que esté adscrito el investigador responsable del proyecto y la Coordinación de Investigación.

Artículo 106°. El resultado de la valoración de los proyectos internos podrá ser:

- I. Aprobación por parte de la Coordinación de Investigación.
- II. Emisión de recomendaciones de mejora, fundamentalmente con relación a asuntos tales como el cumplimiento de registros, plazos, actividades comprometidas y productos.

Artículo 107°. El tema de investigación elegido, además de representar un interés individual de estudio, deberá estar vinculado con las líneas de investigación del seminario académico al que pertenezca el investigador.

Artículo 108°. La duración de los proyectos internos de investigación podrá ser de uno a tres años, como máximo, a menos que se justifique una prórroga autorizada por la Coordinación de Investigación.

Artículo 109°. Una vez agotado el plazo (con o sin prórroga) fijado para un proyecto, la Coordinación de Investigación notificará al investigador para que cierre o finiquite el proyecto en el plazo de dos meses. En caso de no hacerlo en dicho plazo, el proyecto se considerará suspendido.

Artículo 110°. Todo proyecto de investigación deberá presentarse cuando menos una vez durante su desarrollo en seminario interno de investigación, dentro del seminario académico de adscripción del investigador responsable.

Artículo 111°. Los avances de los proyectos de investigación se reportarán en el informe de actividades anual en porcentajes y con respaldo en las actividades y los productos obtenidos.

Artículo 112°. Los productos generados del proyecto de investigación deberán estar señalados en la cédula de registro de proyecto de investigación presentada por el investigador.

Artículo 113°. Todo proyecto interno de investigación deberá comprometer al menos uno de los siguientes productos académicos publicables, el cual se reportará cuando se finalice para proceder a su cierre:

- I. Un libro aceptado por el Comité Editorial de El Colegio.

- II. Un capítulo aceptado en libro colectivo (dictaminado por pares académicos y con el respaldo de una institución o editorial académica de reconocido prestigio).
- III. Un artículo aceptado en una revista indizada.
- IV. Un artículo aceptado en una revista arbitrada (dictaminado por pares académicos y con el respaldo de una institución académica de prestigio).
- V. Otros productos de autoría del profesor investigador o profesores investigadores, validado por par académico y accesible para la comunidad científica, tales como aplicaciones de *software* entre otros.

Artículo 114°. La correspondencia entre los productos comprometidos y los obtenidos al final del proyecto será valorada por la Coordinación de Investigación, la cual podrá contar con el apoyo del coordinador del seminario o un académico especialista necesario para ello.

Artículo 115°. En el momento en que los productos se encuentren publicados se podrá proceder al finiquito del proyecto.

Artículo 116°. No se aceptarán como productos finales reportes de investigación, documentos de trabajo, publicaciones en memorias o actas ni bases de datos.

Artículo 117°. Cuando por la naturaleza del proyecto interno de investigación se haga necesario un cambio en el objeto de estudio, o en el tiempo considerado para su finiquito, el profesor investigador responsable solicitará por escrito a la Coordinación de Investigación la autorización para realizar los cambios correspondientes, o bien, una prórroga para finiquitar el proyecto.

Artículo 118°. Se podrán solicitar prórrogas en dos ocasiones, como máximo, y en ningún caso la suma de ambas rebasará los dos años.

Artículo 119°. En caso de no entregar los productos comprometidos en el tiempo establecido, el proyecto será suspendido. La Coordinación de Investigación podrá, en casos extraordinarios, valorar si es posible o no cerrar el proyecto con los productos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 120°. El profesor investigador será responsable de informar a la Coordinación de Investigación cuando concluya el proyecto, así como de completar la cédula de cierre o la cédula de finiquito de proyectos en la Plataforma de Apoyo a la Investigación.

Artículo 121°. Cuando el investigador cuente con los productos académicos comprometidos, ya sea en el tiempo estipulado o tras haber cerrado el proyecto, deberá completar la cédula de finiquito de proyectos. En dicha cédula se registrarán los datos de publicación de los productos obtenidos; es ésta la única vía en la que la Coordinación de Investigación considerará como finiquitado un proyecto.

Artículo 122°. Para dar por finiquitado un proyecto interno de investigación, la Coordinación de Investigación considerará la congruencia entre los productos finales obtenidos y los comprometidos al momento del registro de los proyectos y durante los refrendos del mismo.

Capítulo tercero De los proyectos financiados

Artículo 123°. Proyecto financiado será aquel que se inscriba dentro de los proyectos internos que se encuentren registrados en la institución y que cuenten con apoyos financieros ajenos a El Colegio para su realización total o parcial, mismos que se regirán por las normas y procedimientos que el organismo o institución financiadora convenga con El Colegio y por lo tanto no estarán sujetos al presente reglamento.

Artículo 124°. En caso de que la institución financiadora no cuente con reglas de operación, el proyecto se sujetará a las disposiciones previstas en el presente reglamento.

Capítulo cuarto De los proyectos externos

Artículo 125°. Proyecto externo será aquél que cuente con alguna fuente de financiamiento ajena al presupuesto ordinario de El Colegio y que permita su realización total. El producto principal de este proyecto será en beneficio de la organización que lo financie, y se regirá por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 126°. Los pagos hechos a El Colegio por la impartición de horas clase, conferencias o dictámenes realizados por investigadores en otras instituciones no se considerarán proyectos externos.

Artículo 127°. Los proyectos externos deberán enriquecer alguna línea de investigación que se desarrolle en los programas académicos de El Colegio.

Artículo 128°. El proyecto externo deberá generar un producto o productos que contribuyan a los objetivos institucionales y tener como responsable del proyecto a al menos un investigador de tiempo completo, de tiempo parcial o personal académico con función administrativa.

Artículo 129°. El proyecto externo deberá contemplar en su presupuesto interno los costos indirectos de administración del proyecto y un remanente institucional para apoyar las tareas de investigación y docencia de El Colegio.

Artículo 130°. Los proyectos externos estarán enfocados a la investigación aplicada, enseñanza, capacitación, asesoría, consultoría, realización de planes y programas, evaluación de programas gubernamentales, producción editorial y desarrollo tecnológico; cada uno de ellos se podrá diferenciar por el origen de los recursos y se agrupan de la siguiente manera:

- a) Proyectos convenidos.
- b) Proyectos derivados de convocatorias.

Artículo 131°. Los proyectos convenidos son aquellos que se realizan con acuerdo entre las partes, con una instancia financiadora (sector privado y público federal, estatal o municipal) instrumentándose a través de acuerdos específicos, convenios de colaboración o de participación, convenios de coordinación, convenios específicos y contratos y que en todos los casos se reciben recursos para la realización de las actividades acordadas.

Artículo 132°. Los proyectos derivados de convocatorias son aquéllos desarrollados por El Colegio y que le son adjudicados por la institución financiadora mediante algún mecanismo de concurso, ya sea por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

Artículo 133°. La evaluación y autorización de proyectos externos corresponde al Comité de Vinculación, mismo que estará integrado por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Presidencia, cuyo titular presidirá el comité.
- II. Secretaría General.
- III. Coordinación de Investigación.
- IV. Coordinación de Administración y Finanzas.
- V. Unidad de Planeación y Evaluación.

Artículo 134°. Todos los proyectos externos deberán contar necesariamente con el convenio o contrato debidamente firmado por las instituciones participantes para proceder a la elaboración del presupuesto interno respectivo.

Artículo 135°. Los convenios deberán contar con términos de referencia o anexos técnicos, mismos que deberán incluir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Objetivos (generales y específicos).

- III. Metodología a desarrollar.
- IV. Cronograma de actividades.
- V. Productos entregables.
- VI. Costos.

Artículo 136°. Los términos de referencia formarán parte del instrumento jurídico que se suscriba y pasarán a formar parte integrante del mismo.

Artículo 137°. Todo proyecto externo deberá contar con un presupuesto interno propuesto por el responsable del proyecto, elaborado por la Unidad de Planeación y Evaluación, y autorizado por la Presidencia.

Artículo 138°. No se podrán ejercer los recursos para un proyecto si no se cuenta con el presupuesto interno debidamente autorizado, en términos de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 139°. El presupuesto interno deberá contemplar las partidas de gastos principales, así como el remanente institucional, que en todo caso no podrá ser menor de 20% del monto total. Cuando el proyecto externo sea gestionado por el profesor investigador, el remanente institucional será de 20%, excepto cuando sea adjudicado en forma directa a El Colegio, que será del 30 por ciento.

Artículo 140°. El presupuesto que no se haya ejercido después de sesenta días del vencimiento de la vigencia de los convenios, de la calendarización del presupuesto interno autorizado o de la ejecución material del proyecto, pasará a formar parte del remanente institucional.

Artículo 141°. El personal académico y técnico académico, a excepción del personal académico con función administrativa, que participe en proyectos externos podrá recibir una gratificación extraordinaria por su participación en el proyecto, siempre y cuando esté debidamente justificado e indicado en el presupuesto y no exceda de 30% de su sueldo tabular anualizado.

Artículo 142°. El personal académico sólo podrá participar en un máximo de dos proyectos externos por año, independientemente de la calidad con la que participe.

Artículo 143°. En el caso del personal académico que reciba una gratificación extraordinaria por su colaboración en el proyecto externo, no le será reconocida para fines del programa de estímulos a la productividad académica.

Artículo 144°. El personal académico y técnico académico que colabore en los proyectos externos deberá cumplir cabalmente con su programa o proyectos internos, por lo que su participación en el proyecto externo no sustituye las actividades y metas internas comprometidas.

Artículo 145°. Los investigadores que estén disfrutando de periodos sabáticos, no podrán fungir como responsables del proyecto, pero sí como colaboradores o técnicos académicos, siempre y cuando no comprometan su programa de trabajo para el año sabático.

Artículo 146°. Con base en los términos de referencia y anexos técnicos, y las propuestas económicas, si las hubiera, se elaborarán los instrumentos jurídicos correspondientes, que son documentos suscritos entre la institución financiadora y El Colegio.

Artículo 147°. Los instrumentos jurídicos serán validados por las respectivas unidades jurídicas y serán sometidos a firma de sus respectivos titulares. La Secretaría General de El Colegio llevará control de todos los instrumentos legales suscritos.

Artículo 148°. En todo caso se promoverá que los resultados de los proyectos externos puedan ser utilizados para continuar con la investigación científica, por lo que se motivará la difusión y coedición de los productos obtenidos. No obstante, si en los convenios suscritos con las instancias financiadoras existiera una cláusula de confidencialidad o cesión exclusiva de los derechos patrimoniales respecto de los resultados de los trabajos realizados, el responsable del proyecto y los colaboradores del mismo se obligan a someterse a ella, por lo que deberán contar con autorización de la instancia financiadora para usar dichos resultados para otro fin.

Artículo 149°. En el caso de que se publique una obra con el sello editorial de El Colegio, producto de un proyecto externo, ésta deberá cumplir con los lineamientos normativos del Comité Editorial vigentes.

Artículo 150°. De manera enunciativa, más no limitativa, las obligaciones del responsable del proyecto serán las siguientes:

- I. Cumplir cabalmente con lo estipulado en el convenio suscrito entre la institución financiadora y El Colegio.
- II. Solicitar y comprobar a la Coordinación de Administración y Finanzas los gastos derivados del proyecto.
- III. Utilizar los recursos del proyecto exclusivamente para las actividades relacionadas con el desarrollo del mismo, de acuerdo con el presupuesto interno autorizado.
- IV. Solicitar oportunamente a la Secretaría General la contratación de personas físicas y jurídicas colectivas, especificando las actividades

que realizará, los montos y las fechas de contratación, de conformidad con el presupuesto interno autorizado.

- V. Informar a la Coordinación de Investigación de los avances de los proyectos, así como reportarlos en sus informes anuales.
- VI. Llevar y entregar a la Coordinación de Investigación y a la Secretaría General de El Colegio una bitácora debidamente documentada de los acuerdos que se establezcan con la institución financiadora y que tengan como objeto modificar los alcances y cronograma de actividades de los proyectos, tales como actas, minutas, oficios, entre otros.
- VII. Entregar a Secretaría General evidencia de la entrega recepción de los trabajos convenidos, así como una copia de los productos, mismos que pueden consistir en actas u oficios de la entrega y de la recepción de los trabajos, carta de aceptación de la parte contratante, documentos, archivos electrónicos, bases de datos, cartografía, entre otros.
- VIII. Responder ante El Colegio y ante la institución financiadora de los vicios y defectos que pudiera surgir con motivo de la realización del proyecto.

Artículo 151°. Cuando por la naturaleza del proyecto externo a desarrollar se requiera la contratación de personas externas, se deberá realizar atendiendo los siguientes supuestos:

- a) Contratación de personas físicas externas: la contratación de personas físicas externas que participen en el proyecto deberá hacerse bajo la modalidad de servicios profesionales. Dicha contratación se hará hasta que el convenio se haya establecido y se haya autorizado el presupuesto interno.
- b) Contratación de personas jurídico colectivas: las personas jurídico colectivas que requieran ser contratadas deberán sujetarse a lo establecido por la normatividad vigente en El Colegio, en particular lo referente a montos máximos de adjudicación directa o invitación restringida.

Artículo 152°. El Colegio podrá llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo a su normatividad aplicable.

Artículo 153°. El Colegio podrá adjudicar de manera directa a personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y operativos necesarios, o se trate de la

adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente pueden ser prestados o suministrados por una sola persona. La contratación se realizará previo oficio de autorización emitido por el Presidente de El Colegio, siempre y cuando esté debidamente fundamentado por el responsable del proyecto o la institución financiadora.

Artículo 154°. Sólo podrán contratarse servicios profesionales y técnicos que requiera el proyecto, cuando el monto contratado para un solo proveedor no exceda 50% del valor total del proyecto.

Artículo 155°. En los proyectos externos podrá participar personal de servicio social, prácticas profesionales y becarios, mismos que tendrán que sujetarse a los tabuladores y a la normatividad aplicable.

Artículo 156°. Los pagos a prestadores de servicios de personas físicas o personas jurídico colectivas se harán una vez que se hayan recibido los recursos de la institución financiadora.

Artículo 157°. Por cada ingreso que El Colegio reciba, derivado de algún proyecto externo, la Coordinación de Administración y Finanzas extenderá el comprobante fiscal correspondiente.

Artículo 158°. En caso de requerirse una reestructuración del proyecto, ésta no podrá incluir por ningún motivo el cambio de metas o compromisos establecidos, a menos que sean acordados con la institución financiadora.

Capítulo quinto

De la difusión y divulgación científica y humanística

Artículo 159°. Se entenderá por difusión al conjunto de actividades dirigidas a comunicar los resultados y avances teóricos o metodológicos de la investigación científica entre pares y expertos de la comunidad académica, con el fin de que dicho conocimiento tenga un impacto significativo en el quehacer académico.

Artículo 160°. Se entenderá como divulgación científica y humanística al conjunto de actividades dirigidas a extender el conocimiento científico entre el público en general, con el objetivo de proporcionar información y propuestas explicativas en torno a los problemas que aquejan o interesan a la sociedad.

Artículo 161°. La difusión del conocimiento se realiza a través de las publicaciones y revistas científicas especializadas de El Colegio, así como en seminarios, congresos, coloquios, simposios y otros actos académicos.

Artículo 162°. La divulgación científica y humanística es aquella que se lleva a cabo por medio de conferencias, presentaciones de libros, publicaciones de divulgación, participación en medios de comunicación, redes sociales, productos audiovisuales y bases de datos en microsítios disponibles para el público en general.

Artículo 163°. Las actividades de difusión deberán contar con la autorización de la Coordinación de Investigación, excepto las publicaciones que deberán contar con la aprobación de sus respectivos comités editoriales en términos de su propia normatividad.

Artículo 164°. Corresponderá a la Unidad de Comunicación y de Vinculación de El Colegio apoyar y promover la divulgación científica, en términos de sus respectivas competencias institucionales.

Artículo 165°. La difusión y divulgación científica y humanística llevada a cabo por los profesores investigadores será tomada en cuenta en su productividad académica, de acuerdo a los criterios vigentes.

Título séptimo

Del ingreso, promoción y permanencia de los profesores investigadores de tiempo completo

Capítulo primero Del ingreso

Artículo 166°. El ingreso de un profesor investigador de tiempo completo responderá a la necesidad de fortalecer o ampliar los proyectos académicos de los seminarios y tomará en cuenta las necesidades de las áreas de investigación y de docencia, el Plan de Desarrollo Institucional y los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 167°. El proceso de ingreso de los profesores investigadores de tiempo completo se realizará por medio de convocatoria pública que será emitida por el Presidente de El Colegio.

Artículo 168°. La convocatoria a la que se refiere el artículo anterior establecerá al menos lo siguiente:

- I. Perfil académico para la plaza. Señalará la formación educativa, ámbito de experiencia profesional, líneas de investigación, tareas académicas que el aspirante deberá cumplir y méritos académicos que se consideren relevantes en el aspirante, de acuerdo a las categorías A, B, C y D. Los requisitos que impliquen actividades al interior de la institución para el caso de ingreso, podrán ser sustituidos por

actividades equivalentes en instituciones de educación superior o centros de investigación de prestigio.

- II. Documentación requerida. Se solicitará al menos un proyecto anual de investigación sobre la línea de investigación a la que se busca incorporar, cartas de recomendación y currículum con la documentación probatoria correspondiente.
- III. Procedimiento y calendario de selección. Incluirá las siguientes fases:
 - a) Recepción de solicitudes, b) Entrevistas a candidatos, c) Presentación de clase muestra, d) Comunicación de resultados.

Artículo 169°. Una vez que haya sido definida la convocatoria, la Coordinación de Investigación procederá a su publicación y a la recepción de las solicitudes. A la par, se integrará la comisión evaluadora de ingreso y permanencia de los profesores investigadores de tiempo completo, a la cual le será entregado el conjunto de solicitudes para la revisión de los expedientes y procederá, en los tiempos determinados, a la selección de los candidatos. La decisión de la comisión será inapelable.

Artículo 170°. La evaluación de aspirantes a ingresar a El Colegio tiene como objetivo recomendar el ingreso de los profesores investigadores de tiempo completo, y su selección se realizará a partir de la revisión de la congruencia entre sus solicitudes, expedientes y habilidades respecto a los términos del perfil solicitado en la convocatoria pública respectiva.

Artículo 171°. La comisión evaluadora de ingreso y permanencia enviará al Presidente de El Colegio el acta con el resultado de la evaluación, indicando los tres candidatos con el mejor perfil, o bien, declarando desierta la convocatoria.

Artículo 172°. El Presidente atenderá el resultado de la comisión evaluadora de ingreso y permanencia para elegir al candidato idóneo y la Coordinación de Investigación procederá a comunicar el resultado, que será inapelable.

Artículo 173°. Una vez que el candidato sea seleccionado se le otorgará la categoría de profesor investigador de tiempo completo en el nivel equivalente que, de acuerdo al perfil de la plaza, le corresponda.

Capítulo segundo De la promoción

Artículo 174°. Los profesores investigadores de tiempo completo podrán participar en las convocatorias específicas que se establezcan para optar por la promoción a

una categoría laboral superior, para ello deberán cumplir con los requisitos necesarios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 175°. Para que un profesor investigador de tiempo completo se promueva, se requiere:

- I. Haber transcurrido al menos tres años desde la última vez que se le fijó categoría y nivel.
- II. Reunir los requisitos de la categoría o nivel al que aspira.
- III. Ser profesor investigador de tiempo completo con al menos una antigüedad de cinco años en la institución.

Artículo 176°. El número de promociones estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 177°. La emisión de la convocatoria para la promoción estará a cargo de la Presidencia, quien turnará las solicitudes recibidas, vía Coordinación de Investigación, a la comisión evaluadora de los concursos de promoción académica para su evaluación.

Artículo 178°. La evaluación a que se refiere el artículo anterior se realizará considerando los siguientes rubros:

- I. Producción académica.
- II. Dedicación docente.
- III. Actos académicos de difusión y divulgación.
- IV. Consolidación de líneas de investigación, redes y movilidades.
- V. Gestión académica interna.
- VI. Antigüedad.
- VII. Entrega de informes e historial de productividad.

Artículo 179°. El Presidente, en función de las evaluaciones realizadas por la comisión de evaluadora de los concursos de promoción académica, determinará la viabilidad de la promoción.

Artículo 180°. Las categorías laborales están expresadas en los siguientes niveles, cuyos requisitos se perfilan en los artículos subsecuentes del presente capítulo:

- I. Nivel A.
- II. Nivel B.
- III. Nivel C.
- IV. Nivel D.

Artículo 181°. El perfil del nivel A de profesor investigador de tiempo completo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener grado de doctor.
- II. Contar con experiencia de investigación respaldada en obra dictaminada publicada o aceptada para publicación por editoriales de prestigio y revistas con arbitraje o indexadas.
- III. Contar con experiencia docente al menos a nivel superior y haber dirigido tesis o participado en comités de tesis.
- IV. Haber participado en congresos, conferencias, seminarios, simposios.
- V. Demostrar capacidad para desarrollar e integrarse a las líneas y proyectos de investigación de El Colegio.

Artículo 182°. Para ser promovido a la categoría de profesor investigador nivel B se requiere:

Además de los criterios de la categoría anterior:

- I. Acreditar la publicación de trabajos de investigación de reconocimiento nacional, a través de libros, artículos en revistas indexadas o capítulos de libros dictaminados y publicados que muestren avances originales en su especialidad.
- II. Haber impartido cursos, dirigido o participado en comités de tesis en los programas docentes de El Colegio.
- III. Haber realizado para El Colegio tareas de gestión académico-administrativa o ser responsable de la organización de eventos académicos y tareas de difusión.
- IV. Haber consolidado a lo largo de su trayectoria una línea de investigación especializada dentro de su campo de estudio, afín a las del seminario académico de su adscripción.
- V. Haber cumplido en tiempo y forma con la entrega de sus informes anuales y una productividad promedio en los periodos evaluados que se acerque a la media del conjunto de la planta de investigadores de tiempo completo.

Artículo 183°. Para ser promovido a la categoría de profesor investigador nivel C se requiere:

Además de los criterios de la categoría anterior:

- I. Acreditar publicaciones de trabajos de investigación de reconocimiento internacional en su especialidad, combinando libros, artículos indexados, capítulos en libros arbitrados. Los artículos deben ser publicados en revistas indexadas de impacto internacional y arbitraje estricto, el libro y los capítulos de libro en editoriales de reconocido prestigio.
- II. Haber impartido cursos y dirigido tesis en los programas de posgrado de El Colegio.
- III. Haber coordinado proyectos financiados por instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o haber realizado movilizaciones académicas en instituciones de prestigio nacionales o extranjeras al amparo de convenio interinstitucional, o como resultado de concurso en una convocatoria pública, o bien haber realizado tutorías de estancias de posgrado.

Artículo 184°. Para ser promovido a la categoría de profesor investigador nivel D se requiere:

Además de los criterios de la categoría anterior:

- I. Acreditar obra publicada que haya tenido repercusión significativa en su especialidad a nivel nacional e internacional.
- II. Acreditar liderazgo en la formación de investigadores, grupos o redes.

Artículo 185°. La evaluación para la promoción se basará prioritariamente en las actividades desarrolladas para la institución.

Artículo 186°. En el caso de que el número de aspirantes que cumplan los requisitos, exceda el número de promociones establecidas en la convocatoria, la comisión evaluadora de los concursos de promoción académica recomendará al Presidente un orden de prelación en función de la antigüedad y méritos académicos.

Artículo 187°. El profesor investigador podrá interponer recurso de revisión, en caso de no habersele otorgado la promoción, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o conocimiento del acto que se recurre.

Artículo 188°. El Presidente, con el fin de emitir una resolución respecto del acto recurrido, se apoyará en dos profesores investigadores de tiempo completo de entre los de mayor antigüedad y prestigio en la institución, quienes revisarán el expediente remitido por la comisión evaluadora de concursos de promoción académica y darán una opinión al respecto.

Capítulo tercero De la permanencia

Artículo 189°. La permanencia de los profesores investigadores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente reglamento y la evaluación del desempeño académico en la institución.

Artículo 190°. La evaluación de los profesores investigadores de tiempo completo de reciente incorporación tiene como objetivo indicar la pertinencia de la renovación de su permanencia anual y se realizará por cinco años consecutivos. De sumar cinco evaluaciones favorables se le podrá renovar su permanencia por tiempo indefinido. La evaluación se realiza mediante el cotejo de cumplimiento de su plan de trabajo y sus informes anuales, considerando los siguientes rubros:

- I. Producción académica publicada.
- II. Dedicación docente.
- III. Difusión y divulgación del conocimiento.
- IV. Trabajo académico colectivo interno.
- V. Gestión académica interna.
- VI. Formación de redes y reconocimientos.
- VII. Presencia institucional.
- VIII. Pertinencia institucional, académica y social.

Artículo 191°. La evaluación del desempeño académico de los profesores investigadores de tiempo completo que se realizará cada dos años, tiene como objetivos:

- I. Realizar la valoración de los productos y actividades del trabajo académico primordialmente institucional que justifican su permanencia.
- II. Otorgar un estímulo a la productividad académica, sujeto a disponibilidad presupuestal, como se estipula en el título octavo, capítulo segundo.

Artículo 192°. La evaluación del desempeño académico de los profesores investigadores de tiempo completo al que se refiere el artículo 191 comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Producción académica.
- II. Actos académicos.
- III. Dedicación docente.
- IV. Gestión académica interna y movilidad académica.
- V. Consolidación de líneas de investigación y formación de redes.

- VI. Divulgación del conocimiento.
- VII. Pertinencia institucional, académica y social de su actividad académica.

Artículo 193°. Se consideran faltas graves que comprometen la permanencia de los profesores investigadores de tiempo completo las siguientes:

- I. Incumplimiento de las labores que le corresponden o que le sean encomendadas, dentro del marco de sus responsabilidades.
- II. Deficiencia documentada en los trabajos de investigación o docencia, o de apoyo a estos.
- III. No entregar los informes anuales por tres años consecutivos.
- IV. No contar con productos publicados y los requisitos mínimos para participar en el programa de productividad académica por dos ocasiones consecutivas.
- V. Comisión de actos de violencia, acoso sexual, hostigamiento sexual o discriminación contra cualquier miembro de la comunidad de El Colegio.
- VI. Comisión de plagio o deshonestidad académica.
- VII. Comisión de faltas graves que, a juicio del Presidente, comprometan la reputación de El Colegio o dañen su patrimonio.
- VIII. Cualquiera de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 194°. Cuando el incumplimiento atribuido a un profesor investigador de tiempo completo, con contrato por tiempo indefinido, sea relativo a su desempeño académico, su expediente se turnará a la comisión evaluadora de ingreso y permanencia, quien tomará en cuenta la situación particular del investigador, así como su trayectoria en la institución, con el fin de emitir un dictamen sobre su permanencia.

Artículo 195. En caso de implicar conductas que contravengan el Código de Ética, se remitirá también el expediente a la comisión de ética de la institución.

Artículo 196°. Corresponde al Presidente de El Colegio, a partir de las recomendaciones de las comisiones referidas, resolver sobre la permanencia de los

profesores investigadores de tiempo completo con contrato por tiempo indefinido. Dicha resolución se comunicará de inmediato al profesor investigador.

Artículo 197°. El profesor investigador de tiempo completo podrá presentar una inconformidad por escrito al Presidente de El Colegio dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha en que se le comunicó la decisión sobre su permanencia. El Presidente, de considerarlo necesario, se apoyará en dos profesores investigadores de tiempo completo de entre los de mayor antigüedad y prestigio en la institución, quienes revisarán la inconformidad interpuesta y darán una opinión al respecto; en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha en que el profesor investigador presentó su inconformidad, el Presidente confirmará o revocará la decisión de no permanencia.

Título octavo De la evaluación académica

Capítulo primero De las comisiones evaluadoras

Artículo 198°. La evaluación de los profesores investigadores de tiempo completo se realizará para los siguientes procesos:

- I. Concurso de ingreso de profesores investigadores de tiempo completo.
- II. Renovación de permanencia anual y consecución de tiempo indefinido
- III. Productividad académica.
- IV. Concurso de promoción académica.
- V. A solicitud del Presidente, cuando existan causas extraordinarias que ameriten evaluar la permanencia del personal académico.

Artículo 199°. Las comisiones evaluadoras de ingreso y permanencia y las de evaluación del desempeño académico se integrarán por los titulares de:

- I. Secretaría General.
- II. Coordinación de Investigación.
- III. Coordinación de Docencia.
- IV. Coordinación del seminario académico del académico o académicos por evaluar.
- V. Un evaluador externo, sólo en el caso de ingreso.

Artículo 200°. Las comisiones evaluadoras de los concursos de promoción académica se integrarán por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Secretaría General.
- II. Coordinación de Investigación.
- III. Coordinación de Docencia.
- IV. Coordinación del seminario académico del académico o académicos por evaluar.
- V. Dos dictaminadores externos.

Artículo 201°. Los dictaminadores externos que apoyarán las comisiones evaluadoras de los concursos de promoción académica serán invitados por la Coordinación de Investigación y deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una destacada trayectoria en el área general de estudios al que se enfoca la evaluación, patente en sus distinciones nacionales y membresías.
- II. Tener experiencia en procesos de evaluación académica en otras instituciones y como jurado de premios y distinciones científicas otorgados por organismos o instituciones de prestigio nacional.
- III. No tener conflicto de interés.

Artículo 202°. Cuando un miembro de una comisión evaluadora participe de una convocatoria de promoción y tenga o manifieste algún conflicto de interés, se deberá excusar de participar en la evaluación y la Presidencia designará un sustituto de entre los académicos de mayor antigüedad en la institución.

Artículo 203°. Para poder sesionar, la comisión evaluadora deberá contar con al menos tres de sus miembros, mientras se incluya entre ellos al coordinador de seminario y al coordinador de Investigación. En el caso de las comisiones evaluadoras de promoción académica, se deberán tener además los resultados de los dos dictaminadores externos.

Artículo 204°. Las resoluciones en el ámbito de la comisión deberán ser consensadas o por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión se aplazará para una sesión extraordinaria convocada para realizarse antes de los siguientes siete días naturales. Si permanece el empate, el coordinador de Investigación tendrá voto de calidad.

Artículo 205°. El coordinador de Investigación tendrá la responsabilidad de organizar y entregar los expedientes requeridos por los miembros de las comisiones evaluadoras para realizar su tarea y redactará el resultado de las evaluaciones para su entrega a la Presidencia.

Artículo 206°. Corresponde a los miembros de las comisiones mantener la confidencialidad del proceso de evaluación y de la información personal de los académicos valorados.

Capítulo segundo

Del programa de estímulos a la productividad académica

Artículo 207°. La productividad académica es el resultado del trabajo académico que busca la generación, ampliación, corrección, transmisión o aplicación del conocimiento, materializado en productos en los ámbitos de las tareas sustantivas de la institución, es decir, la investigación y la formación de recursos humanos y de las actividades de difusión, divulgación y gestión académica.

Artículo 208°. El Colegio otorgará un estímulo económico que reconozca la productividad académica prioritariamente institucional, realizada por los profesores investigadores de tiempo completo, mismo que estará sujeto a la evaluación de desempeño académico que se lleva a cabo cada dos años y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 209°. El programa de estímulos a la productividad académica se realizará a través de una convocatoria emitida cada dos años propuesta por el Consejo a la Presidencia de El Colegio, en la que se consignen los requisitos mínimos para su elegibilidad, así como el calendario para la presentación de sus expedientes y evaluación.

Artículo 210°. El programa de estímulos a la productividad académica se hará con base en la calificación cuantitativa de los rubros de interés institucional contemplados en el artículo 190, el valor de cada producto o actividad se estipulará en una tabla de puntajes propuesta por el Consejo.

Artículo 211°. En las actividades académicas contempladas dentro del estímulo a la productividad no se considerarán las correspondientes a la docencia institucional, que reciben remuneración semestral, para evitar la duplicidad de la retribución.

Artículo 212°. Las evaluaciones de las solicitudes al programa de estímulos estarán a cargo de la comisión de evaluación del desempeño académico, quien se auxiliará de la Unidad de Planeación y Evaluación.

Artículo 213°. La Convocatoria de productividad académica será emitida por la Presidencia de El Colegio, con la aprobación de la Junta de Gobierno; en ella se establecerán los requisitos y la tabla de puntaje con los rubros por considerar.

Título noveno **Año sabático, estancias de investigación y licencias**

Capítulo primero **Del año sabático**

Artículo 214°. Los profesores investigadores de tiempo completo podrán disfrutar de periodos sabáticos, que consisten en un permiso con goce de sueldo por un año, para dedicarse al estudio y realización de actividades que les permitan superarse, debiendo reunir los requisitos consignados en el presente reglamento.

Artículo 215°. El otorgamiento del año sabático tiene como fin:

- I. Adquirir un mayor conocimiento y experiencia en la o las disciplinas que trabaje el profesor investigador.
- II. Generar y entregar a El Colegio uno o varios trabajos de alta calidad académica.
- III. Establecer un vínculo estrecho fuera de El Colegio con investigadores, estudiantes, becarios o miembros de la comunidad de otras instituciones, con el objeto de intercambiar y transmitir experiencias y conocimientos.
- IV. Contribuir a la proyección académica nacional e internacional de la institución.

Artículo 216°. Los profesores investigadores de tiempo completo tendrán derecho a gozar de un año sabático después de cada seis años de labores ininterrumpidas, considerándose como servicio activo para los efectos de antigüedad.

Artículo 217°. Se entenderá por servicio ininterrumpido, el tiempo efectivo de trabajo del académico en El Colegio, que empezará a contar a partir de la fecha en que se le haya expedido su nombramiento como profesor investigador de tiempo completo.

Artículo 218°. El Presidente de El Colegio, sólo en circunstancias especiales, podrá conceder un medio año sabático, después de tres años de labores ininterrumpidas, siempre y cuando previamente se haya disfrutado de un primer año sabático completo.

Artículo 219°. No se contabilizará el tiempo como trabajo efectivo para acceder al año sabático cuando un profesor investigador de tiempo completo interrumpa o reduzca su relación laboral para los siguientes casos:

- I. Realizar estudios de posgrado o de especialización que cuenten con una descarga de trabajo autorizada.
- II. Realizar estancias de investigación en otra institución, en los seis años previos, que en su conjunto sumen más de seis meses.
- III. Hacer uso de licencias sin goce de sueldo que excedan de un mes.
- IV. Hacer uso de licencias para ocupar otro empleo o comisión fuera de El Colegio.

Artículo 220°. Podrá diferirse el ejercicio del año sabático una vez que ha sido solicitado y autorizado, a petición del interesado, por un periodo no mayor de un semestre; al concluir dicho término este derecho prescribirá y se tendrá que volver a solicitar autorización.

Artículo 221°. Por ningún motivo se podrá sustituir el ejercicio del año sabático por una compensación económica.

Artículo 222°. Sólo de manera extraordinaria se podrá apoyar con recursos económicos al proyecto que se presente para el otorgamiento del año sabático, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para ese rubro y el proyecto sea de especial interés para El Colegio.

Artículo 223°. En el caso extraordinario de que se haya otorgado un medio sabático, no podrá disfrutarse del complemento del año sabático sino hasta que hayan pasado tres años del disfrute del medio año sabático.

Artículo 224°. A juicio del Presidente de El Colegio, podrá solicitarle al profesor investigador el diferimiento de su año sabático en virtud de las prioridades de El Colegio y no se autorizará de manera simultánea el otorgamiento del año sabático a más de 20% del total de plazas de tiempo completo y a no más de 25% por seminario académico.

Artículo 225°. En caso de que se solicite al profesor investigador su diferimiento de año sabático en razón del artículo anterior, la asignación se determinara de acuerdo a la fecha de la solicitud a la Coordinación de Investigación.

Artículo 226°. Para disfrutar del año sabático el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador de tiempo completo de El Colegio.

- II. Presentar carta solicitud dirigida al Presidente de El Colegio acompañada de los siguientes documentos:
- a) Proyecto de superación o producción académicas a realizar en el año solicitado acorde a los planes y programas institucionales.
 - b) Constancia expedida por el coordinador de Investigación de que no tiene ninguna obligación académica, de investigación o docencia, que requiera su presencia en El Colegio. En caso de tener responsabilidades en curso en estos ámbitos el investigador entregará una carta que especifique su compromiso para continuar con las obligaciones contraídas.
 - c) La constancia oficial de tiempo de trabajo acumulado en El Colegio, proporcionada por la Coordinación de Administración y Finanzas.
 - d) Cédula para proyecto de año sabático debidamente contestada y firmada.

Artículo 227°. Mientras dura el sabático no se otorgarán cargas académicas, ni asignaciones docentes y se suspenderán los nombramientos académico administrativos que se tuvieran, con excepción de las tesis en proceso.

Artículo 228°. La solicitud deberá presentarse con una anticipación mínima de 60 días hábiles al inicio del año sabático.

Artículo 229°. La solicitud para el año sabático deberá hacerse al coordinador de Investigación, con copia para la coordinación de seminario, donde se verificará su procedencia y se turnará al Presidente de El Colegio, quien decidirá su otorgamiento.

Artículo 230°. Una vez aprobado el permiso para el año sabático, los interesados que deseen modificar sustancialmente su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del año sabático deberán presentar una solicitud al coordinador de Investigación, quien resolverá en definitiva.

Artículo 231°. No se aceptarán cambios radicales de temática, programáticos ni de los productos comprometidos.

Artículo 232°. Las remuneraciones y prestaciones a los profesores investigadores de tiempo completo que se encuentren gozando del año sabático serán las vigentes en El Colegio, incluyendo incrementos de sueldo, prestaciones o cualquier otro estímulo general al personal académico; no se considerarán prestaciones generales los sobresueldos o compensaciones por funciones académico administrativas, pertenencia a cuerpos colegiados, participación en proyectos externos o asignación de viáticos y gastos de viaje.

Artículo 233°. En caso de la aprobación de un año sabático con adscripción a otra institución académica o universidad, la Presidencia de El Colegio enviará una comunicación a las autoridades correspondientes de la institución receptora, informándoles sobre las condiciones en que se realizará dicho año sabático.

Artículo 234°. El producto o productos académicos que el profesor investigador haya registrado en su cédula de proyecto y que presente al final del año sabático, pertenecerán para los efectos de publicación o créditos institucionales a El Colegio.

Artículo 235°. Todo profesor investigador que haya disfrutado del año sabático deberá reintegrarse a sus actividades en El Colegio, inmediatamente después de la conclusión del periodo autorizado, en caso contrario se aplicará lo establecido en la normatividad vigente de El Colegio.

Artículo 236°. El profesor investigador que hubiera disfrutado del año sabático presentará al término puntual a su reincorporación al trabajo un informe al Presidente y al coordinador de Investigación de El Colegio, el cual deberá contener:

- I. Reporte final por escrito detallando todas las actividades académicas desarrolladas de acuerdo al programa presentado en la cédula.
- II. El producto o productos académicos comprometidos.
- III. Las constancias o documentos probatorios de dichos productos y actividades.

Artículo 237°. El profesor investigador que hubiera disfrutado del año sabático deberá presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales a su reincorporación, su programa de trabajo por el periodo que reste del año, donde deberá incluir los cursos, seminarios, diplomados y conferencias que formen parte de su reincorporación a El Colegio.

Artículo 238°. El incumplimiento del presente reglamento será sancionado en los términos establecidos por la normatividad institucional vigente.

Capítulo segundo

De las estancias de investigación

Artículo 239°. Las estancias de investigación son aquellas licencias con goce de sueldo por periodos establecidos para que los profesores investigadores de tiempo completo realicen actividades académicas fuera de la institución, con el objetivo de fortalecer la vinculación con otras instituciones académicas y contribuir al desarrollo

de las actividades. Tendrán una duración mínima de un mes y máxima de seis meses.

Artículo 240°. Las solicitudes de estancias se presentarán a la Coordinación de Investigación, con copia para la coordinación de seminario, que analizará la solicitud para después remitirla al Presidente de El Colegio, quien emitirá una decisión definitiva e informará al interesado.

Artículo 241°. Las estancias no interrumpen la antigüedad laboral del personal académico definitivo.

Artículo 242°. Toda estancia deberá estar separada del año sabático, cuando menos por seis meses de actividad académica en El Colegio.

Artículo 243°. Para solicitar una estancia académica deben cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador de tiempo completo.
- II. Contar con un mínimo de tres años de antigüedad laboral efectiva avalada mediante constancia de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- III. Presentar carta compromiso del profesor investigador, planteando los mecanismos a través de los cuales cumplirá con los compromisos que tenga con El Colegio, tanto en las áreas académicas, de investigación y docencia, así como en las de apoyo: administración, biblioteca y cómputo.
- IV. Presentar programa de trabajo y la invitación o aceptación de la institución interesada.

Artículo 244°. La autorización para la pertinencia de la estancia se realizará tomando en cuenta el programa de trabajo y los siguientes criterios:

- I. Que la estancia académica se realice en el marco de convenios interinstitucionales que tenga celebrados El Colegio, o que para tal fin se realicen.
- II. Que contribuya al desarrollo de la investigación o la docencia, a la formación de profesores investigadores y a la difusión de la cultura, de conformidad con los planes y programas de El Colegio.

Artículo 245°. Al término de la estancia, el profesor investigador contará con un periodo de treinta días naturales para presentar el informe detallado del cumplimiento de su programa de trabajo al coordinador de Investigación.

Capítulo tercero De las licencias

Artículo 246°. Las licencias son autorizaciones que el Presidente de El Colegio otorga a profesores investigadores de tiempo completo para ausentarse de sus labores temporalmente, por periodos mayores a un mes y hasta por un año sin goce de sueldo.

Artículo 247°. Las licencias sin goce de sueldo sólo se otorgarán de manera extraordinaria y serán improrrogables. Sólo de manera excepcional, la Junta de Gobierno podrá autorizar una única prórroga adicional y será hasta por un año.

Artículo 248°. Al vencimiento de las licencias el profesor investigador deberá incorporarse a sus labores académicas que ocupaba al momento de solicitar dicha licencia.

Artículo 249°. Las licencias serán irrevocables una vez que hayan sido autorizadas por el Presidente.

Artículo 250°. Si el profesor investigador no se reincorpora a sus labores al vencimiento de la licencia, estará sujeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 251°. Las licencias previstas en este capítulo no contarán para la antigüedad del profesor investigador y suspenderán el disfrute de los estímulos que le correspondan por su labor en El Colegio.

Artículo 252°. Se exceptúan de este capítulo las licencias sin goce de sueldo cuando sean para ocupar un cargo de elección popular, mismas que se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 253°. No podrán otorgarse de manera consecutiva estancias de investigación, año sabático ni licencias sin goce de sueldo, sin que medie entre ellos al menos seis meses.

Título décimo De la ética académica, sanciones e inconformidades

Capítulo primero De la ética académica

Artículo 254°. Se entenderá como ética académica el conjunto de principios y normas que conducen a una práctica académica responsable, íntegra, justa y rigurosa, basada en la honestidad intelectual con que debe realizarse cualquier trabajo académico, respetando los principios de integridad, verdad, transparencia, equidad, justicia, respeto, responsabilidad y compromiso.

Artículo 255°. Es deber ineludible de todo académico de El Colegio regirse por los principios éticos establecidos en el artículo anterior, en el ejercicio de sus actividades académicas y docentes.

Artículo 256°. El personal académico de El Colegio tiene el derecho y el deber de indicar su calidad de académico de El Colegio en todo libro, artículo, columna de opinión o entrevista de prensa en que intervengan, siempre que se relacione directamente con sus actividades académicas en la institución.

Artículo 257°. El Colegio, en razón de su Código de Ética, determinará las conductas que constituyan faltas a la ética y a la honestidad académica, incluyendo las prácticas de plagio y el procedimiento para sancionarlas, el cual deberá asegurar al personal académico involucrado las garantías del debido proceso.

Artículo 258°. Corresponderá a la comisión de ética, definida en el Código de Ética institucional, conocer y decidir sobre cualquier conducta que pueda constituir una falta a la ética académica y recomendará las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Capítulo segundo De las sanciones

Artículo 259°. Para el adecuado desarrollo de la vida académica en El Colegio, es obligación de todo el personal académico llevar a cabo su trabajo respetando las obligaciones que específicamente le impone el Acta Constitutiva, sus estatutos y la normatividad general y específica, incluyendo los principios éticos de El Colegio, consignados en el artículo 254 del presente ordenamiento.

Artículo 260°. El personal académico incurrirá en responsabilidad académica cuando incumpla las obligaciones establecidas en el presente reglamento o por conductas u omisiones que sean violatorias de la normatividad general y específica de El Colegio.

Artículo 261°. Son causales de sanción del personal académico las siguientes situaciones:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

- II. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, docencia, difusión y gestión académica.
- III. La utilización indebida del nombre, información, equipo o materiales de El Colegio, o su utilización en perjuicio de la institución.
- IV. El descuido o negligencia en uso de la infraestructura, manejo de equipos, o material de trabajo.
- V. Las demás especificadas en las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como en sus contratos de trabajo.

Artículo 262°. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son las siguientes:

- I. Amonestación verbal en caso de incumplimiento menor o inadvertido.
- II. Amonestación por escrito y anotación en el expediente en caso de incumplimiento menor reiterado o incumplimiento negligente.
- III. Suspensión temporal notificada por escrito en caso de incumplimiento doloso o reiterado.
- IV. Terminación del contrato, en caso de faltas graves en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 263°. El Presidente de El Colegio impondrá las sanciones establecidas en el artículo anterior. Para ello deberá brindar al personal académico involucrado la oportunidad de ser escuchado respecto al incumplimiento alegado y la posible sanción.

Artículo 264° Las sanciones que impliquen amonestación o suspensión serán comunicadas por el coordinador de Investigación e integradas al expediente académico del profesor investigador.

Capítulo tercero De las inconformidades

Artículo 265°. Cuando los miembros del personal académico consideren que en los procedimientos de sanción establecidos en el artículo anterior se hayan desatendido elementos de juicio, o éstos se hubieran apreciado de manera incompleta o inadecuada, podrán inconformarse por escrito ante el Presidente de El Colegio por una sola ocasión por evento, mismo que decidirá si la sanción impuesta es ratificada.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte de los órganos de gobierno de El Colegio.

Segundo. El presente reglamento abroga el Reglamento académico del 28 de junio de 1988, los Lineamientos normativos de Año Sabático del 28 de julio de 2006, los Lineamientos normativos de becarios del 20 de junio de 2007, los Lineamientos generales para el funcionamiento de seminarios académicos del 19 de diciembre de 2019, los Lineamientos generales para la realización de proyectos externos del 14 de diciembre de 2007, los Lineamientos generales para la realización de proyectos internos de investigación del 22 de junio de 2017 y la Conformación del Consejo Académico, del 14 de diciembre de 2007, asimismo, deja sin efecto cualquier otra disposición, uso o costumbre que lo contravenga.

Tercero. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el titular de la Presidencia de El Colegio, quien determinará lo conducente, de conformidad con la normatividad aplicable.